

2.º.- La implementación de planes estratégicos de empresa. A este respecto será requisito ineludible que los planes estratégicos de empresa a implementar hayan sido aprobados por la Consejería de Industria y Tecnología en su fase de elaboración, de acuerdo con lo previsto en el punto anterior.

El período máximo de ejecución de los planes estratégicos será de tres años.

Base 27ª.- Conceptos subvencionables.

Para las actividades anteriores serán subvencionables los siguientes conceptos y gastos:

A) Elaboración de planes estratégicos de empresa: los gastos de consultoría externa.

B) Implementación de planes estratégicos de empresa: serán subvencionables los gastos inherentes al tipo de proyectos que integren el correspondiente plan estratégico de empresa, de acuerdo con lo que se establezca en las órdenes de desarrollo del Decreto 53/1998, de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha.

Base 28ª.- Valoración de solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La viabilidad técnica y económica del proyecto.
- La situación de la empresa y el impacto previsible del proyecto para la mejora de su competitividad.
- El nivel de globalidad del proyecto.
- La experiencia y competencia de los consultores externos.
- El carácter colaborativo del proyecto o de las actuaciones contempladas.
- La incidencia del proyecto en la mejora de la capacidad de innovación e internacionalización de la empresa.
- La dimensión empresarial, primando los proyectos de Pymes.
- Los efectos sociales, industriales, económicos y medio ambientales en la región.

Disposiciones adicionales.

Primera.

Se faculta a la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio procederá a la concesión y al abono, en caso, de las subvenciones conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Disposición transitoria

Las solicitudes de ayuda y de abono no resueltas a la entrada en vigor de la presente Orden se estudiarán y resolverán conforme a la misma, así como aquellas solicitudes de ayuda que se presenten una vez transcurrido el plazo de vigencia de la Orden de 25-7-2002 y antes de la entrada en vigor de esta Orden.

No obstante no se entenderán modificadas, por las bases de la presente Orden, las condiciones relativas a los plazos establecidos en las resoluciones individuales de concesión dictadas a la fecha de entrada en vigor de la misma de conformidad con la disposición 8ª de la Orden de 25-7-2002.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 25 de julio de 2002 por la que se regula la concesión de ayudas para el fomento de la innovación, la calidad industrial y el diseño (DOCM nº 96, de 5 de agosto de 2002), así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga todo lo regulado anteriormente.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de octubre de 2004

El Consejero de
Industria y Tecnología
JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR
MARTÍN DE ALMAGRO

Orden de 06-10-2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, sobre bases de las ayudas a la inversión de microempresas.

La experiencia acumulada en la gestión de las ayudas recogidas en las Ordenes de 8-06-2001, 17-04-2002 y 21-05-2003 reguladoras de la concesión de subvenciones a Pymes y autó-

nomos, ha demostrado la existencia de numerosos proyectos cuya cuantía no cumplía con el mínimo de 30.050,61 euros exigido en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo y que han podido beneficiarse de la actividad de fomento desarrollada por la Administración Regional. Por otra parte, se ha constatado que estos proyectos de inversión, aunque de cuantía inferior, tienen un impacto decisivo en la modernización de las Pymes e incluso en la creación de nuevas empresas o actividades, y por supuesto en la generación de puestos de trabajo.

Se considera necesario continuar la labor iniciada por las Ordenes anteriores, y seguir permitiendo a estas pequeñas inversiones la posibilidad de beneficiarse de las subvenciones públicas.

La presente Orden presenta como principales novedades respecto de sus antecesoras, en primer lugar la concreción de su ámbito de aplicación a las microempresas, según la definición comunitaria de esta categoría, dado que estas empresas por su reducida dimensión son las que más dificultades encuentran a la hora de disponer de recursos financieros para realizar el esfuerzo inversor mínimo exigido por el Decreto 53/98; en segundo lugar se establece un plazo de presentación de solicitudes más amplio, habilitándose incluso a la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio para efectuar nuevas convocatorias al amparo de sus bases; por último se reducen aún más los requisitos exigidos para acceder a las ayudas y se simplifica la tramitación para su concesión y pago.

En último término se aprovecha la ocasión para adaptar la normativa hasta ahora vigente a la legislación tanto estatal como autonómica de reciente promulgación en materia de subvenciones, concretamente la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 91/2003 de 3 de junio, de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas y el Decreto 13/2004 de 17 de febrero, de modificación del anterior.

Base 1ª. – Objeto

La presente Orden regula las bases de las ayudas económicas para aquellos proyectos que tengan por finalidad inversiones empresariales realizadas por microempresas.

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a la partida presupuestaria 20030000/G/724 A/77513.

Base 2ª. - Ámbito de aplicación y beneficiarios

Lo establecido en esta Orden será de aplicación a microempresas que desarrollen o vayan a desarrollar sus actividades en Castilla-La Mancha.

Podrán acceder a las ayudas, además de las personas físicas y jurídicas, las comunidades de bienes en los términos y con arreglo a las condiciones del artículo 11.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto cooperativas y sociedades laborales.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, debiendo justificarse este requisito en la fase de solicitud de abono de la subvención.

En todo caso no podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en la presente Orden aquellas empresas en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 3ª. - Actividades excluidas

Quedan excluidas expresamente:

1) Las actividades de promoción de vivienda o suelo, construcción (letra F CNAE-93, excepto los códigos 45.31, 45.32, 45.33 y 45.34) e inmobiliarias.

2) Las empresas y asociaciones financieras, consultorías, gestorías y asesorías jurídicas, fiscales, laborales y contables.

3) Las industrias y actividades agrarias y alimentarias de acuerdo con el Decreto 29/89 de 29 de marzo, donde se establecen las competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias.

4) Las empresas o actividades que por motivos sectoriales o de política económica considere necesario la Consejería de Industria y Tecnología, considerándose en estos momentos excluidas las siguientes:

- a. Actividades sanitarias y veterinarias (Cód. CNAE-93 85.1 y 2)
- b. Farmacias (cód. CNAE-93 52.31)

c. Restaurantes, alojamientos turísticos, cafés, bares, salas de fiesta, clubes y similares

d. Educación (cód. CNAE-93 80)

e. Empresas de trabajo temporal (cód. CNAE-93 74.50)

f. Intermediarios (cód. CNAE-93 51.1)

g. Actividades de alquiler

h. Empresas de investigación y seguridad (cód. CNAE-93 74.60)

i. Estancos y establecimientos de juego, loterías y apuestas.

j. Las empresas y asociaciones que realicen actividades en sectores regidos por una regulación comunitaria específica, en las que se actuará conforme a lo establecido en la misma.

Al objeto de estudiar un planteamiento global de las inversiones, serán desestimadas aquellas solicitudes presentadas por una misma empresa, para el caso de la misma actividad y/o mismo centro productivo, antes de haber transcurrido 12 meses desde la última solicitud de subvención aprobada al amparo de esta Orden o de cualquier otra de la Consejería de Industria y Tecnología reguladora de ayudas a la inversión empresarial.

Base 4ª. - Definición de microempresa

A los efectos de aplicación de la presente Orden, se considerará microempresa a la entidad que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea

Base 5ª. - Condiciones que deben reunir los proyectos y criterios de valoración de los mismos

1. Los requisitos que deben reunir todos los proyectos acogidos a esta Orden serán:

- a) La viabilidad técnica del proyecto.
- b) Que las inversiones no se hayan iniciado con anterioridad a la solicitud. En relación con un determinado activo, se considerará que se han iniciado las inversiones cuando su correspondiente factura definitiva sea de fecha anterior a la de presentación de la solicitud de la ayuda o se hayan efectuado pagos o librado efectos antes de dicha fecha, por importe superior al 25 % de la base imponible del activo subvencionado.

2. Se valorarán especialmente los efectos multiplicadores en el desarrollo de la zona, la tasa de valor añadido, el incremento de productividad y la incorporación de tecnología avanzada, así como la contribución al desarrollo

regional y a la conservación del medio ambiente.

Base 6ª. - Límites cuantitativos de las inversiones

Las actuaciones o proyectos a que se refiere esta Orden deberán estar comprendidos entre 12.000 euros y 30.050,60 euros de inversión subvencionable.

La cuantía de la subvención que se podrá obtener tendrá como límite máximo el 30% de la inversión aprobada.

Estas ayudas tienen el carácter de minimis por lo que en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser superior a lo establecido en la normativa comunitaria reguladora de este tipo de ayudas.

En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante, IVA y otros impuestos o tasas cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, gastos notariales, de registro y otros de naturaleza similar.

Si las inversiones se realizan mediante la fórmula de arrendamiento financiero o leasing, la empresa deberá asumir la obligación en el momento de presentar la solicitud de subvención de comprar los activos dentro del plazo establecido por la resolución individual para la realización de las inversiones y el cumplimiento de las condiciones impuestas.

Base 7ª. - Inversión subvencionable

1. Los proyectos de inversión que podrán recibir ayuda serán las inversiones efectuadas, tanto en inmovilizado material nuevo, como los gastos necesarios para su puesta en funcionamiento siempre que éstos últimos tengan la consideración contable de mayor valor del inmovilizado, realizados en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, por lo siguientes conceptos:

- a) Obra civil
- b) Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje
- c) Elementos de transporte internos
- d) Mobiliario y enseres
- e) Equipos para procesos de información.

2. En ningún caso podrá admitirse como inversión subvencionable la

adquisición de bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal de los titulares de la actividad, o socios, directores o propietarios de la empresa. En este sentido, se excluyen expresamente las inversiones en obra civil a realizar en un centro de actividad que coincida con el domicilio habitual del beneficiario. Tampoco se admitirán aquellas inversiones que puedan estar ligadas a actividades excluidas por la base 3ª, ni aquellos proyectos que consistan única o básicamente en la adquisición de edificios o realización de obra civil. Se entiende que un proyecto consiste básicamente en la adquisición de edificios o realización de obra civil cuando las cantidades destinadas a tales partidas exceda del 50% del total de la inversión.

Base 8ª. – Instrucción de los procedimientos, elaboración de propuestas y concesión de las subvenciones

1.- La instrucción de los procedimientos contemplados en la presente Orden se realizará por los Servicios de Promoción Empresarial de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria y Tecnología y por los Servicios de Promoción Empresarial y Desarrollo Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio.

2.- Los proyectos serán valorados por el Grupo de Trabajo, que estará compuesto por:

Presidente: Director General de Promoción Empresarial y Comercio.

Vicepresidente: Delegado Provincial de Industria y Tecnología correspondiente.

Vocales: Funcionarios de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio y un funcionario de la Delegación Provincial.

3.- El Grupo de Trabajo una vez valoradas las solicitudes formulará la propuesta que proceda.

4.- Las subvenciones serán otorgadas mediante resolución del Director General de Promoción Empresarial y Comercio, en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes en las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo. En esta resolución se fijará el plazo en el que se deben cumplir las condiciones impuestas en la misma que, con carácter general, será de 12 meses contados a

partir del día siguiente a la notificación de la concesión.

La justificación de la realización de las inversiones y del cumplimiento de las condiciones impuestas se realizará en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha al menos una vez al año, mediante Resolución de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio. Dicha publicación contendrá la información requerida en el párrafo 1 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Serán desestimadas todas aquellas solicitudes cuya inversión subvencionable no esté comprendida entre los límites señalados en la base 6ª de esta Orden. En el caso de que la inversión subvencionable sea superior a los 30.050,61 euros, la solicitud presentada al amparo de esta Orden no será susceptible de estudio en ninguna otra línea de ayudas aprobadas por la Consejería de Industria y Tecnología, salvo que se presente una nueva solicitud, totalmente independiente de la anterior, dentro de la línea de ayudas que el interesado considere oportuna. La fecha de presentación de esta última solicitud será la tenida en cuenta a todos los efectos administrativos.

6.- Contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio cabrá recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria y Tecnología en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Base 9ª. –Convocatorias

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el día 31 de agosto de 2005.

Las sucesivas convocatorias se realizarán por Resolución de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio conforme a las bases de la presente Orden, estableciendo el oportuno plazo de presentación de solicitudes.

Base 10ª. - Documentación para la solicitud de las ayudas

1.-La solicitud de subvención deberá presentarse en el Registro de las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología, o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.-La solicitud se formalizará en modelo oficial dirigido al titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio que podrá obtenerse en las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología o en la dirección web www.jccm.es cuyo contenido será el siguiente:

- a) Identidad del solicitante (nombre, apellidos o razón social) y del representante en su caso.
- b) Número del NIF o CIF.
- c) Domicilio señalado a efectos de notificaciones y número de teléfono de contacto.
- d) Localización o ubicación de la inversión subvencionable.
- e) Lugar, fecha y firma del solicitante y en su caso, sello de la empresa.

3.-A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación complementaria:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, en el caso de personas físicas. En caso de personas jurídicas fotocopia del CIF y de las escrituras de constitución o documento acreditativo de su personalidad jurídica y, en su caso, de sus posteriores modificaciones.
- b) Declaración de otras ayudas para el proyecto, tanto solicitadas como percibidas y de todas las ayudas con carácter de minimis solicitadas, concedidas o cobradas en el plazo de los tres años anteriores a la fecha de solicitud.
- c) Declaración de no haber realizado inversión alguna o iniciado el proyecto susceptible de subvención con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.
- d) Declaración de reunir los requisitos de microempresa conforme a lo establecido en la base 4ª.
- e) Memoria técnica, económica y financiera del proyecto.
- f) Facturas pro forma o presupuesto de todas las actuaciones.

Base 11ª. - Documentación para el pago de las ayudas

1.-Dentro del plazo concedido para el cumplimiento de condiciones o para la justificación de las mismas, el benefi-

ciario deberá presentar la solicitud de abono de la subvención concedida, en el Registro de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología correspondiente o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.-La solicitud se formalizará en modelo oficial dirigido al titular de la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio que podrá obtenerse en las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología o en la dirección web www.jccm.es cuyo contenido será el siguiente:

- a) Identidad del solicitante (nombre, apellidos o razón social) y del representante en su caso.
- b) Número del NIF o CIF.
- c) Domicilio señalado a efectos de notificaciones y número de teléfono de contacto.
- d) Localización o ubicación de la inversión subvencionable.
- e) Lugar, fecha y firma del solicitante y en su caso, sello de la empresa.

3.-Para acreditar el cumplimiento de condiciones, a la solicitud de abono deberá adjuntarse la documentación complementaria siguiente:

- a).- Obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social en todas sus cuentas de cotización y en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de acuerdo con la Orden de 13 de junio de 1995, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre acreditación del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social para los Beneficiarios de Subvenciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b).-Justificación de las inversiones: Copias de las facturas de la inversión realizada, emitidas con todos los requisitos legales, en las que queden descritos e identificados los bienes adquiridos o los servicios prestados y sus precios.

Las facturas deberán referirse a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constan en las facturas proforma o presupuestos que obran en el expediente de solicitud.

En el caso de facturas en moneda extranjera, éstas se acompañarán de

documento bancario o aduanero, en su caso, en el que se indique la cotización de la moneda en la fecha de expedición de la factura.

Las facturas deberán estar totalmente pagadas dentro del plazo establecido en la resolución individual para la realización de las inversiones y el cumplimiento de las condiciones impuestas, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento del montante económico del patrimonio del inversor.

Para facturas de cuantía inferior a 3.000 euros (incluido IVA) se admitirá como justificante de pago el recibo del pago de la misma. El recibo se emitirá en documento independiente y en él aparecerá la firma legible o indicación de la persona que firma y sello de proveedor, la referencia a la factura y su importe, debiendo acreditar de forma inequívoca el cobro de la misma.

En el caso de facturas de cuantía superior a la indicada, sólo se admitirán como justificantes de pago documentos emitidos por banco o entidad financiera, en los que queden perfectamente acreditados la identidad del ordenante y del perceptor y el importe pagado.

Base 12ª. -Compatibilidad de Ayudas

Con excepción del Concurso de Ayudas a Iniciativas de Emprendedores, convocado por esta Consejería, las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquier otro tipo de ayudas concedidas con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No obstante, será requisito obligatorio para los promotores de los proyectos, además de la declaración requerida por la letra b) del punto 3 de la base 10ª de esta Orden, comunicar las ayudas solicitadas o concedidas cualquiera que sea el momento en que se solicitó o concedió y la Administración concedente o ante la que estén presentadas en el plazo de 10 días desde que se produzca cualquiera de las circunstancias mencionadas. En el caso de ser beneficiario de otra ayuda, se deberá acompañar copia de la resolución.

Base 13ª. - Modificaciones

1. Con anterioridad a la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de condiciones, la Direc-

ción General de Promoción Empresarial y Comercio podrá modificar de oficio o a instancia de los interesados las condiciones fijadas en la resolución de concesión, con las limitaciones establecidas en el apartado siguiente.

2. Una vez dictada resolución de concesión serán desestimadas todas aquellas solicitudes de modificación del proyecto que impliquen incremento de inversión y/o subvención aprobada, que no obedezcan a razones de fuerza mayor, o que no se basen en causas de suficiente entidad que no hubiesen podido preverse en el momento de presentación de la solicitud.

3. Se dictará resolución de modificación cuando del examen de la documentación justificativa se deduzca que la inversión justificada y subvencionable es igual o superior al 50% de la inversión total aprobada en la concesión, procediendo a la liquidación de la ayuda en la cantidad efectivamente acreditada y siempre con el límite máximo de la inversión total aprobada. En todo caso, no se admitirán variaciones que supongan incremento del concepto de obra civil aprobado en la resolución de concesión.

4. Se considerarán incumplimiento de condiciones las variaciones que alteren básicamente el proyecto inicial, el cambio de la actividad subvencionada y la justificación inferior al 50% de la inversión total aprobada en la resolución de concesión, procediendo en estos casos a la revocación de la ayuda.

5. Las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología harán constar todas estas incidencias en el informe a que se refiere la base 16ª.

Base 14ª. - Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a mantener las condiciones de la concesión durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde el abono de la ayuda.

Se admitirá el cambio de destino de los bienes subvencionados en los supuestos contemplados en el párrafo 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio el órgano competente para resolver sobre la autorización a que dicho precepto se refiere.

Base 15ª. - Incumplimiento de las obligaciones, revocación y reintegro de las subvenciones

1.- Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto para la subvención, se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en la normativa general aplicable y en la Resolución de concesión, fuera de los supuestos contemplados en la base 13ª en que proceda la modificación y en los demás supuestos legalmente establecidos, se procederá a la revocación de la subvención concedida, previa audiencia del interesado.

Asimismo, será causa de revocación el no inicio de la actividad subvencionada en el plazo máximo de finalización de condiciones establecido en la resolución individual o del que resulte en el supuesto de ampliación o modificación y el incumplimiento de la obligación de justificación en plazo.

2.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 16ª. - Seguimiento y control

Las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología podrán comprobar e inspeccionar las subvenciones concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar del beneficiario las aclaraciones y documentación que se consideren oportunas.

Las Delegaciones Provinciales de Industria y Tecnología, una vez realizadas las comprobaciones antes citadas, en su caso, y examinada la documentación a que se refiere la base 11ª, emitirán informe sobre el grado de cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones reflejadas en la resolución de concesión y demás obligaciones inherentes a la subvención, a los efectos de abono o revocación de la misma.

Con la firma de la solicitud de la ayuda y del abono de la misma tal como establecen la bases 10ª.2 e) y 11ª.2. e) de la presente Orden, se autorizará a la Administración a recabar de la misma o de otras Administraciones cuantos datos tributarios o de Seguridad Social considere necesarios.

Disposición adicional primera

Se faculta a la Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición adicional segunda

La Dirección General de Promoción Empresarial y Comercio procederá a la concesión y al abono, en su caso, de las subvenciones conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Orden de 21 de mayo de 2003, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se regula la concesión de subvenciones a Pymes y Autónomos (DOCM nº 77 de 28-5-03), así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga todo lo regulado anteriormente.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCM.

Toledo, 6 de octubre de 2004

El Consejero de
Industria y Tecnología
JOSÉ MANUEL DÍAZ-SALAZAR
MARTÍN DE ALMAGRO

Orden de 07-10-2004, de la Consejería de Industria y Tecnología, sobre bases reguladoras de las ayudas a la inversión empresarial establecidas en el Decreto 53/1998, de 26-05-1998, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha.

Preámbulo

El Decreto 53/1998, de 26-05-98, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha estableció, entre otras, la línea de ayudas a las nuevas inversiones empresariales generadoras de empleo y la línea de Ayudas para la ampliación y/o modernización de las empresas, cuya regulación específica se encomendaba a sus correspondientes órdenes. En este sentido la presen-

te Orden pretende cumplir dicha finalidad, tal como antes lo hicieran las Ordenes de 3-7-98, 1-8-00, 17-7-01 y 25-07-02. Como quiera que los resultados de la aplicación de dichas disposiciones han sido satisfactorios en cuanto a la incentivación de las inversiones productivas de las empresas de la Región y a la creación de empleo estable, en la presente Orden no se introducen grandes modificaciones de sus aspectos de fondo cuyas líneas básicas están ya fijadas en el Decreto que viene a desarrollar, concretándose la mayoría de las reformas en aspectos de procedimiento con el fin de facilitar y agilizar la gestión. Se cumplen así las directrices de la Consejería de Industria y Tecnología que establece entre sus objetivos la creación de un fuerte tejido empresarial potenciando programas de apoyo a la inversión empresarial, fomentando la creación de nuevas empresas, la competitividad y ampliación/modernización de las existentes y la creación de empleo estable y, asimismo, la mayor flexibilidad en las ayudas al sector empresarial y en ayudas a determinados sectores. En último término se aprovecha la ocasión para adaptar la normativa hasta ahora vigente a la legislación tanto estatal como autonómica de reciente promulgación en materia de subvenciones, concretamente la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 91/2003 de 3-6-2003, de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y ayudas públicas y el Decreto 13/2004 de 17-2-2004 de modificación del anterior.

Base 1ª.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de ayudas a las nuevas inversiones empresariales generadoras de empleo y a la inversión para la ampliación y/o modernización de las empresas, establecidas en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha.

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a las partidas presupuestarias 20030000/G/724 A/77513 y 20030000/G/724 A/78563.

Base 2ª.- ámbito de aplicación y beneficiarios

1.- Lo establecido en esta Orden será de aplicación a las empresas industriales, y de servicios, especialmente